



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXX

Aguascalientes, Ags., 20 de Noviembre de 2017

Núm. 47

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura

Decretos Números 171, 172 y 173.

Convocatoria Pública para la Elección de Vocales Propietarias y Suplentes integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 20

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 171

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman las Fracciones VI y VII del Artículo 2°; las Fracciones XXXI y XXXII del Artículo 5°; el Segundo Párrafo del Artículo 15; el Artículo 92; el Segundo y Tercer Párrafos del Artículo 105; la Fracción V del Artículo 124; la Fracción III del Artículo 125; la Fracción IX del Artículo 130; y las Fracciones IV y V del Artículo 131. Se Adicionan una Fracción VIII al Artículo 2°; una Fracción IV al Artículo 3°, recorriéndose las subsecuentes; una Fracción XXXIII al Artículo 5°; unos Artículos 92 A, y 92 B; un Cuarto Párrafo al Artículo 105; un Segundo Párrafo al Artículo 124; unas Fracciones X y XI y un Segundo Párrafo al Artículo 130; una Fracción VI al Artículo 131; y un Título Cuarto denominado "De la Captación de Aguas Pluviales", integrado por un Capítulo I denominado "Disposiciones Generales", con los Artículos 137 y 138 que también se Adicionan, así como Capítulo II denominado "De las Autoridades y su Competencia", con los Artículos 139, 140, 141 y 142 que también se Adicionan a la **Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes**, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2°.- ...

I. a la V. ...

VI. Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reuso, los contratistas y los usuarios de dichos servicios;

VII. La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reuso; y

VIII. La organización, funcionamiento y atribuciones relativas a la captación de aguas pluviales.

ARTÍCULO 3°.- ...

I. a la III. ...

IV. *Captación de aguas pluviales*: a la recopilación y almacenamiento, así como en su caso, potabilización y distribución de aguas pluviales; por distintos métodos y con la ayuda de diversos instrumentos, con la finalidad de ser aprovechada tanto en zonas urbanas como rurales;

V. *Comunidad rural*: los centros de población con menos de 2,500 habitantes;

VI. *Concesionario*: la persona moral a la que le sean concesionados los servicios públicos de agua potable, alcantarillado o saneamiento y su reuso;

VII. *Concedente*: es el Gobierno Municipal, o el Gobierno del Estado, directamente o por conducto del Instituto, en el caso señalado en el Artículo 21 de esta Ley;

VIII. *Contratistas*: las personas físicas y morales que celebren un contrato con los Municipios, organismos operadores municipales o intermunicipales, el Instituto o el Estado, en los términos del Artículo 60 de esta Ley;

IX. *Derivación*: la conexión a la instalación hidráulica de un predio para abastecer de agua a uno o más usuarios en el mismo predio;

X. *Descarga*: las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;

XI. *Drenaje*: sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las aguas superficiales, residuales o pluviales;

XII. *Estructura tarifaria*: la tabla que establece por cada tipo de usuarios y, en su caso, nivel de consumos, los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario;

XIII. *Instituto*: el Instituto del Agua del Estado;

XIV. *Prestador de los servicios*: quien preste los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y/o saneamiento y disposición de aguas residuales, ya sean organismos operadores municipales, intermunicipales, concesionarios o contratistas del Instituto;

XV. *Proyecto Estratégico de Desarrollo*: estudio a cargo del Municipio que, basado en un diagnóstico de las condiciones actuales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y tomando en cuenta las proyecciones de incremento de la demanda, tomando en cuenta la disponibilidad del recurso y en estricto apego a los planes ambientales y de desarrollo urbano, contiene la definición de las acciones que se requerirán para incrementar las eficiencias física y comercial, así como las coberturas de los servicios públicos en el corto, mediano y largo plazos, de tal manera que se asegure la continua satisfacción de las necesidades para las generaciones presentes y futuras en todos los asentamientos humanos, en cantidad y calidad, sin degradar el ambiente. Esta definición de acciones debe ser, además, económicamente viable, técnicamente factible y socialmente aceptable;

XVI. *Reincidencia*: cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha de que se cometió o se tuvo conocimiento de la infracción precedente, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada;

XVII. *Reuso*: la utilización de las aguas residuales previamente tratadas, que cumplen con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en

la industria, el riego de áreas verdes, en la agricultura y otros usos permitidos;

XVIII. *Saneamiento*: la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional;

XIX. *Servicios públicos*: los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y/o saneamiento y disposición de aguas residuales;

XX. *Suspensión del servicio*: la acción y efecto de interrumpir temporalmente el suministro de agua potable por falta de pago, derivaciones no autorizadas, uso distinto al convenido; instalar en forma no autorizada conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos establecidos en la ley, por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

XXI. *Tarifa media de equilibrio*: la tarifa promedio que deberá aplicarse por cada unidad cobrada a los usuarios, para asegurar el equilibrio financiero en la prestación de los servicios;

XXII. *Toma*: conexión autorizada a la red secundaria para dar servicio de agua al predio del usuario, incluyendo el ramal, medidor volumétrico y el cuadro;

XXIII. *Uso comercial y de servicios*: la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes, o la prestación de servicios;

XXIV. *Uso industrial*: la utilización de agua en fábricas, empresas o parques industriales así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos en enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, y el agua aún en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

XXV. *Uso doméstico*: la utilización del agua potable en casa-habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como lo son el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes; y

XXVI. *Usuario*: la persona, física o moral que utilice los servicios públicos.

ARTÍCULO 5°.- ...

I. a la XXX. ...

XXXI. Participar en la elaboración de los planes y programas para la conservación y el uso sustentable de las aguas de jurisdicción estatal;

XXXII. Diseñar y establecer los programas y líneas de acción relativos a la captación de aguas pluviales, y coordinar su ejecución; y

XXXIII. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que en materia de agua le sean transferidas por la Federación al Gobierno del Estado en los términos de Ley y de los convenios que al efecto se celebren.

...

ARTÍCULO 15.- ...

Para tal efecto, estarán obligados a diseñar y a revisar anualmente el Proyecto Estratégico de Desarrollo, en los términos del Artículo 3° fracción XV.

ARTÍCULO 92.- Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deberán utilizar aparatos ahorradores, e instalarlos en las nuevas edificaciones que así los requieran, en los términos y características que se señalen en el Reglamento de esta Ley, el prestador de los servicios procurará estimular permanentemente a los usuarios cumplidos, así como fomentar la cultura del uso sustentable del agua.

Los aparatos ahorradores a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Las autoridades de los municipios serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, al autorizar la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y demolición de obras.

ARTÍCULO 92 A.- Con el fin de evitar el desperdicio de agua, los usuarios deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores de sus inmuebles, así como la toma de la red de agua potable.

ARTÍCULO 92 B.- Los usuarios, deben abstenerse de hacer un uso inadecuado del agua, evitando para tal efecto, lavar o limpiar con mangueras banquetas, automóviles u otros objetos, y/o realizando acciones con las que se desperdicie el agua de manera ostensible.

ARTÍCULO 105.- ...

Estos Fondos serán operados por los municipios a través de sus organismos operadores en beneficio de los asilos y/u orfanatos acreditados en términos del Artículo 61 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, así como de los usuarios en situación económica apremiante, y/o para aquellos que tengan una discapacidad comprobada. Lo anterior previo estudio socioeconómico y en su caso de salud, elaborado y aplicado por la Unidad de Asistencia Social correspondiente, y su exacta aplicación será vigilada por el Instituto.

Para el supuesto de discapacidad comprobada, se procurará otorgar descuentos como mínimo de un cincuenta por ciento en el consumo del servicio, tomando como base el resultado del estudio socioeconómico a que se refiere el párrafo anterior.

Estos Fondos operarán según lo establezca el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 124.- ...

I. a la IV. ...

V. Los que desperdicien y/o hagan uso inadecuado del agua en términos del Artículo 92 B de esta Ley;

VI. a la XIII. ...

El importe de las multas que se impongan por infracciones cometidas en términos de la fracción V de este Artículo, serán destinados a los respectivos fondos de asistencia social a que se refiere el Artículo 105 de esta Ley.

ARTÍCULO 125.- ...

I. a la II. ...

III. De cien a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de la infracción señalada en la Fracción V;

IV. a la V. ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 130.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Abstenerse de reparar fallas estructurales de la red de agua potable, en los términos establecidos en esta Ley;

X. Permitir, el derramamiento de agua de los tanques elevados o de cualquier otro instrumento de captación o almacenamiento de agua, cualquiera que sea la causa; y

XI. Cualquier otra infracción a esta Ley o a su reglamento que no esté expresamente prevista en esta Sección.

El importe de las multas que se impongan por infracciones cometidas en términos de las fracciones IX y X de este Artículo, serán destinados a los fondos de asistencia social a que se refiere el Artículo 105 de esta Ley.

ARTÍCULO 131.- ...

I. a la III. ...

IV. De mil a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de infracciones señaladas en las fracciones V, VI y VII;

V. De hasta quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de infracciones señaladas en la fracción XI; y

VI. De quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de infracciones señaladas en las fracciones IX y X.

...

...

TÍTULO CUARTO

DE LA CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 137.- Las autoridades en materia de captación de aguas pluviales cuenten con las siguientes atribuciones comunes:

I. Aprovechar la captación de aguas pluviales, para su uso en zonas rurales y urbanas, así como para el aprovechamiento de actividades pecuarias, comerciales, industriales, y para el consumo humano; previa potabilización en su caso, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

II. Promover la participación de los sectores público, privado y social, en los programas y líneas de acción que establezca el Instituto;

III. Coadyuvar con la recarga de los mantos acuíferos del Estado, mediante la captación de aguas pluviales, a través de las fallas geológicas y/o demás mecanismos adecuados; e

IV. Establecer programas en los sectores público, privado y social, que permitan la instalación de la infraestructura necesaria a efecto de captar aguas pluviales, en los techos y/o azoteas de sus edificaciones.

ARTÍCULO 138. En el caso de las edificaciones públicas del Estado, la Secretaría de Obras Públicas incentivará en aquellas que resulten adecuadas, la instalación de la infraestructura necesaria a efecto de captar aguas pluviales, con la finalidad de que las aguas pluviales sean aprovechadas en servicios sanitarios, riego de áreas verdes, o cualquier otro de reuso.

CAPÍTULO II

De las Autoridades y su Competencia

ARTÍCULO 139. Son autoridades en materia de captación de aguas pluviales, las siguientes:

I. El Gobernador Constitucional del Estado;

II. La Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua;

III. La Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral;

IV. La Secretaría de Obras Públicas; y

V. La Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 140. Son atribuciones del Gobernador Constitucional del Estado, en materia de captación de aguas pluviales, las siguientes:

I. Instruir a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua para la elaboración y coordinación de los programas y líneas de acción de la materia;

II. Promover la participación de los sectores privado y social, en la elaboración de los programas y líneas de acción a que se refiere la fracción anterior; y

III. Incentivar la participación de las autoridades en la materia, para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 141. A la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua le corresponde el diseñar y establecer los programas y líneas de acción relativos a la captación de aguas pluviales, y coordinar su ejecución.

ARTÍCULO 142. Además de las atribuciones comunes, las autoridades señaladas en las fracciones III, IV y V del Artículo 139 de esta Ley, deberán cumplir en su respectivo ámbito de competencia, lo que al efecto establezcan los programas y líneas de acción relativos a la captación de aguas pluviales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto, los Ayuntamientos deberán adecuar respectivamente los reglamentos que regulen los Fondos de Asistencia Social, de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las referencias y atribuciones Adicionadas por los Artículos 138, 139, 140, 141 y 142 del presente Decreto, para los casos de: la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral, la Secretaría de Obras Públicas, y la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderán por referidas y conferidas respectivamente, y hasta el 31 de diciembre de 2017, para la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, y la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 09 de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de noviembre de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 172

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 57 de la **Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- ...

Asimismo podrá exentarse de pago de este impuesto a aquellas Asociaciones Civiles que presen servicios de asistencia social respecto de los inmuebles que sirvan de albergue a niñas, niños o adolescentes u otros grupos vulnerables, previo convenio que se celebre con el Ayuntamiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Aguascalientes deberá en el ámbito de su competencia, emitir las reglas de carácter general para otorgar el beneficio fiscal del Segundo Párrafo del Artículo 57 de su Ley de Hacienda.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 9 de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de noviembre de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 173

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Adiciona un Artículo 105 a la **Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, para quedar como sigue:

Artículo 105.- Las personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, serán acreedores a un 50% de descuento en el pago de todos los derechos contenidos en esta Ley necesarios para la creación, inicio, tramitación o gestión del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de que a dichas personas les aplique diversos descuentos, se aplicará únicamente el que más beneficie al interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Adiciona un Artículo 89 a la **Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89.- Las personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, serán acreedores a un 50% de descuento en el pago de todos los derechos contenidos en esta Ley necesarios para la creación, inicio, tramitación o gestión del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de que a dichas personas les aplique diversos descuentos, se aplicará únicamente el que más beneficie al interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Adiciona un Artículo 74 a la **Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- Las personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, serán acreedores a un 50% de descuento en el pago de todos los derechos contenidos en esta Ley necesarios para la creación, inicio, tramitación o gestión del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de que a dichas personas les aplique diversos descuentos, se aplicará únicamente el que más beneficie al interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Adiciona un Artículo 70 a la **Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- Las personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, serán acreedores a un 50% de descuento en el pago de todos los derechos contenidos en esta Ley necesarios para la creación, inicio, tramitación o gestión del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de que a dichas personas les aplique diversos descuentos, se aplicará únicamente el que más beneficie al interesado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se Adiciona un Artículo 68 a la **Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- Las personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, serán acreedores a un 50% de descuento en el pago de todos los derechos contenidos en esta Ley necesarios para la creación, inicio, tramitación o gestión del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de que a dichas personas les aplique diversos descuentos, se aplicará únicamente el que más beneficie al interesado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se Adiciona un Artículo 88 a la **Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- Las personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, serán acreedores a un 50% de descuento en el pago de todos los derechos contenidos en esta Ley necesarios para la creación, inicio, tramitación o gestión del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de que a dichas personas les aplique diversos descuentos, se aplicará únicamente el que más beneficie al interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se Adiciona un Artículo 48 a la **Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- Las personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, serán acreedores a un 50% de descuento en el pago de todos los derechos contenidos en esta Ley necesarios para la creación, inicio, tramitación o gestión del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de que a dichas personas les aplique diversos descuentos, se aplicará únicamente el que más beneficie al interesado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se Adiciona un Artículo 155 a la **Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 155.- Las personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, serán acreedores a un 50% de descuento en el pago de todos los derechos contenidos en esta Ley necesarios para la creación, inicio, tramitación o gestión del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de que a dichas personas les aplique diversos descuentos, se aplicará únicamente el que más beneficie al interesado.

ARTÍCULO NOVENO.- Se Adiciona un Artículo 79 a la **Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- Las personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, serán acreedores a un 50% de descuento en el pago de todos los derechos contenidos en esta Ley necesarios para la creación, inicio, tramitación o gestión del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de que a dichas personas les aplique diversos descuentos, se aplicará únicamente el que más beneficie al interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se Adiciona un Artículo 67 a la **Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Las personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, serán acreedores a un 50% de descuento en el pago de todos los derechos contenidos en esta Ley necesarios para la creación, inicio, tramitación o gestión del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de que a dichas personas les aplique diversos descuentos, se aplicará únicamente el que más beneficie al interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se Adiciona un Artículo 74 a la **Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- Las personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, serán acreedores a un 50% de descuento en el pago de todos los derechos contenidos en esta Ley necesarios para la creación, inicio, tramitación o gestión del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de que a dichas personas les aplique diversos descuentos, se aplicará únicamente el que más beneficie al interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se Adiciona un Artículo 45 a la **Ley de Ingresos del Estado de**

Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- Las personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, serán acreedores a un 50% de descuento en el pago de todos los derechos contenidos en esta Ley necesarios para la creación, inicio, tramitación o gestión del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita la Secretaría de Finanzas. En caso de que a dichas personas les aplique diversos descuentos, se aplicará únicamente el que más beneficie al interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, así como los H. Ayuntamientos de Aguascalientes, Asiento, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, y Tepezalá deberán emitir respectivamente, y en el ámbito de sus competencias, las reglas a que hace referencia el presente Decreto, a más tardar en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 09 de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de noviembre de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Equidad de Género de la LXIII Legislatura, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° Fracción IV y Último Párrafo de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, emite el presente Acuerdo Legislativo relativo a la Convocatoria para la Elección de Vocales Propietarias y Suplentes, de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, al tenor de la siguiente:

**CONVOCATORIA
PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES
PROPIETARIAS Y SUPLENTES INTEGRANTES
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES**

La Comisión de Equidad de Género de la LXIII Legislatura, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° Fracción IV y Último Párrafo de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres:

CONVOCA

A la sociedad en general, organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles; o bien, a las profesoras e investigadoras, representativas en la docencia e investigación; así como a las servidoras públicas, profesionistas, empleadas o proveniente de cualquier otro organismo social, científico, cultural, académico; y en general, a las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad que hayan realizado trabajos a favor de las mujeres y que garanticen la pluralidad de ideas, para que propongan a mujeres ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, que representen a tales organizaciones y trabajos, con la finalidad de nombrar a las cuatro mujeres que formarán parte de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres y sus respectivas suplentes, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- DURACIÓN DEL CARGO.- El cargo de Vocal, propietaria o suplente, de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres será por un periodo de tres años, contados a partir del día 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, y podrán ser reelectas para un periodo más, salvo que hayan sido designadas con anterioridad. En el entendido de que no gozarán de compensación económica alguna o gratificación en especie por parte del Instituto.

SEGUNDA.- LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y DOCUMENTOS: Las propuestas deberán ser presentadas por fórmula, esto es, señalando expresamente y de manera conjunta, a la aspirante que se registra como propietaria, y a la aspirante que se registra como suplente. Dichas

propuestas serán recibidas ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Aguascalientes, ubicada en el edificio Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, sito en Plaza de la Patria N° 109 Oriente, Zona Centro, en el periodo comprendido entre el 21 de noviembre y el 01 de diciembre de 2017, durante los días de lunes a viernes, en el horario que va desde las 9:00 a las 14:00 horas.

Los documentos entregados no serán regresados a las aspirantes una vez presentados, sin importar si resultaran o no electas, pues dicha documentación se remitirá al expediente legislativo correspondiente.

Al momento de la recepción de propuestas se deberá llenar el formato de registro de la fórmula de las aspirantes, mismo que será proporcionado por la Secretaría General del Poder Legislativo al momento del registro.

TERCERA.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.- Tanto de la aspirante que se registra como propietaria, como de la aspirante que se registra como suplente, se deberán acompañar los documentos siguientes:

I. Original o copia certificada del Acta de nacimiento, así como copia simple;

II. Original para cotejo de la credencial de elector vigente, que será inmediatamente devuelta a la respectiva aspirante, así como copia simple por ambos lados;

III. Currículum vitae en versión completa que contenga soporte documental y firma autógrafa, y en versión pública para ser publicada;

IV. Documento(s) que compruebe(n) una residencia efectiva en el Estado, en original para cotejo y copia simple;

V. Escrito signado por la persona interesada en participar, en el que exponga brevemente los motivos para participar en este proceso; y

VI. En el caso, de que el registro de la fórmula sea propuesta por una persona moral, se deberá acompañar también copia certificada y simple del acta constitutiva o del documento que acredite la representación legal de la organización o asociación que realice la propuesta.

CUARTA.- MECANISMO DE ELECCIÓN.- Una vez recibidas las propuestas de las fórmulas de aspirantes al cargo de Vocal, propietaria o suplente, de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, la Secretaría General del Poder Legislativo remitirá el mismo día del cierre de registro, directamente a la Comisión Legislativa de Equidad de Género y a la Comisión de Gobierno, las propuestas presentadas en tiempo y forma con su respectiva documentación, y enviará las copias digitales respectivas.

Una vez desahogado el procedimiento anterior, en Sesión de la Comisión de Equidad de Género, a celebrarse a más tardar el viernes 08 de diciembre de 2017, se emitirá un dictamen en el que se informe

al Pleno Legislativo del Congreso del Estado qué fórmulas de aspirantes cumplen con los requisitos.

El dictamen será sometido a la consideración del Pleno Legislativo del Congreso y en caso de no lograr la mayoría calificada requerida, se repetirá la votación hasta por dos ocasiones más, previo receso para propiciar el diálogo parlamentario. Si luego de las tres votaciones de referencia no se obtiene la mayoría requerida para la designación, deberá reponerse el procedimiento previsto en la presente Convocatoria, emitiéndose para tal efecto una nueva convocatoria.

QUINTA.- SITUACIONES EXTRAORDINARIAS.- Si durante el desarrollo del Procedimiento de Elección que señala esta Convocatoria, se detectase que alguna aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción, y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.

No procederá recurso alguno contra los acuerdos tomados por la Comisión de Equidad de Género en el presente proceso.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Equidad de Género.

SEXTA.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.- La presente Convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y en el portal de internet del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaría General del Poder Legislativo, para que preste los apoyos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo Legislativo.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Aguascalientes, Ags, a 14 de noviembre de 2017.

COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS				
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN 2017 (FOFIN C 2017)				
Municipio	FECHA	No. de Transferencia	MONTO	MINISTRACIÓN
ASIENTOS	31-oct-17	520900001125852	\$ 6,500,000.00	100%
CALVILLO	01-nov-17	520900002124819	7,500,000.00	100%
AGUASCALIENTES	01-nov-17	520900001124819	8,800,000.00	100%
TOTAL			22,800,000.00	

SECRETARÍA DE FINANZAS

TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS				
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODERE C 2017)				
Municipio	FECHA	No. de Transferencia	MONTO	MINISTRACIÓN
RINCÓN DE ROMOS	01-nov-17	520900003142246	\$ 3,738,420.00	1RA
CALVILLO	01-nov-17	520900001124912	1,483,500.00	1RA
PABELLÓN DE ARTEAGA	01-nov-17	520900001124912	494,500.00	1RA
TOTAL			5,716,420.00	

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Al 31 de Octubre (pesos sin centavos)				
ENTE PÚBLICO	SALDO AL 31/12/2016	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 31/10/2017
GOBIERNO DEL ESTADO	1,884,908,085	44,991,056	181,980,387	1,839,917,029
Banco Mercantil del Norte S.A. ^{1/}	1,884,908,085	44,991,056	108,503,093	1,839,917,029
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. ^{2/}	0	0	16,305,140	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. ^{3/}	0	0	57,172,154	0
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	154,650,646	31,605,849	9,308,355	123,044,797
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. ^{4/}	102,289,218	20,041,499	6,426,862	82,247,719
BBVA Bancomer ^{5/}	52,361,428	11,564,350	2,881,492	40,797,078
DEUDA TOTAL				1,962,961,827

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracc. III, 39 fracc. II y 43 del citado ordenamiento.

1/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por \$2,153'200,000 para ser destinado a la consolidación o refinanciamiento de los créditos vigentes. Dicho crédito se ejerció en varias disposiciones, la primera se realizó el día 31 de Agosto del 2011 por un monto de \$1,926,038,100, la segunda el 15 de septiembre por la cantidad de \$191,347,343 y la tercera y última el 26 de septiembre por un monto de \$35,540,311, para liquidar los saldos insolutos de los créditos contratados con HSBC, Banorte, Interacciones, así como el crédito que el Instituto de Salud del Estado tenía con Banobras.

2/ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760.78 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

3/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cúpon Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

4/ Reestructura del crédito celebrado con BANOBRAS, inscrita en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 09 de junio de 2015.

5/ Crédito inscrito en el REDP el 19 de junio de 2015 por un monto de hasta \$69'152,848, celebrado con BBVA Bancomer, destinado al refinanciamiento del crédito celebrado con BANOBRAS el 10 de abril de 2013, por un monto de 120'000,000.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Aguascalientes, Ags., a 14 de noviembre de 2017

C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda
Secretario de Finanzas
Gobierno del Estado de Aguascalientes

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA

PARA INTEGRAR EL PADRÓN ESTATAL DE PERITOS VALUADORES PROFESIONALES CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

El Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Consejo Técnico Catastral y de Valuación del Instituto Catastral del Estado, de conformidad con los Artículos 21 fracción XVII, 24, 30 y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, vigente; artículos 3° fracciones I, IX, 4° fracción I, 5°, 9° fracciones VI y VII, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 29.

OBJETIVO

Implementar y actualizar el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales para el año dos mil dieciocho; por lo tanto se acuerda publicar la presente CONVOCATORIA al tenor de las siguientes:

BASES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE:

Podrán participar todos aquellos profesionales en valuación inmobiliaria que tengan interés en figurar en el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales.

Todos de reconocida solvencia moral, buena conducta, imparcialidad e idoneidad absoluta, exigiéndose, conocimiento y experiencia en la materia de valuación comercial.

SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS:

A) Para la inscripción de aspirantes de nuevo ingreso, los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. Proporcionar copia fotostática y presentar para cotejo la siguiente documentación:

- a). Cédula profesional de posgrado en valuación emitida por la Secretaría de Educación Pública Federal; o
- b) Título de Corredor Público emitido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;

II. Comprometerse por escrito a cumplir con el programa anual de actualización y/o certificación, que determine el Consejo Técnico Catastral y de Valuación, lo cual será condicionante para mantener el registro;

III. Presentar la constancia de aprobación de los exámenes que determine el Consejo Técnico Catastral y de Valuación;

IV. Presentar el formato de inscripción debidamente completado, adjuntando dos fotografías tamaño infantil a color; y

V. No haber sido condenado por autoridad judicial, por delitos dolosos en los últimos cinco años.

B) Para la actualización del registro en el padrón, los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. Comprometerse por escrito a cumplir con el programa anual de actualización y/o certificación, que determine el Consejo Técnico Catastral y de Valuación, lo cual será condicionante para mantener el registro;

II. Presentar la constancia de aprobación de los exámenes que determine el Consejo Técnico Catastral y de Valuación.

III. No haber sido condenado por autoridad judicial, por delitos dolosos en los últimos cinco años.

PROCEDIMIENTO

TERCERA.-DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:

De la solicitud para los aspirantes de nuevo ingreso.

El Consejo Técnico Catastral y de Valuación a través del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, recibirá las solicitudes por escrito y sus anexos; debiendo expresar bajo protesta de decir verdad en el escrito de solicitud lo siguiente: 1) Nombre completo del aspirante, 2) Domicilio, 3) Teléfono, 4) Experiencias en el ramo a través de su currículum vitae y 5) Correo electrónico.

Los aspirantes que deseen actualizar su registro al Padrón deberán entregar la documentación contemplada en la segunda Base inciso B) de esta convocatoria.

El Consejo Técnico Catastral y de Valuación, podrá en todo tiempo, solicitar al interesado cualquier información para comprobar la veracidad de los datos aportados, sin menoscabo de las sanciones que en su caso procedan por falsedad.

Lugar y fecha:

El período para la presentación de solicitudes será a partir del día miércoles 22 de noviembre del dos mil diecisiete y hasta el viernes 01 de diciembre del dos mil diecisiete, en un horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, sita en las oficinas del Instituto Catastral de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicadas en Avenida de la Convención Oriente No. 102 Planta Alta, teléfono 9 10 25 20, Ext. 5160.

La solicitud deberá presentarse en el formato de inscripción y actualización correspondiente que estará a disposición de los interesados en la página <http://www.aguascalientes.gob.mx/sefi/catastro/>

CUARTA: DEL CURSO DE CAPACITACIÓN Y EXAMEN

El curso de capacitación del tema “Ley de Catastro y Reglamento del Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales” y examen del mismo será el martes 05 de diciembre de dos mil diecisiete en un horario de 10:00 a 12:00 horas, en las instalaciones del Colegio de Arquitectos del Estado de Aguascalientes ubicado en Calle Nieto No. 814 Fraccionamiento Modelo de esta Ciudad de Aguascalientes, CP. 20000.

QUINTA.-DE LOS RESULTADOS:

En Sesión que se celebrará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la revisión y validación de las

solicitudes y de la documentación correspondiente y una vez aprobado el curso de capacitación por parte de los aspirantes, el Consejo Técnico Catastral y de Valuación aprobará el dictamen que contenga el Padrón de Peritos Valuadores Profesionales, que hayan satisfecho los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Durante la segunda quincena del mes de diciembre el Director General del Instituto Catastral mandará publicar en el periódico oficial del Estado la inscripción de quienes hayan sido autorizados para realizar esa función durante el período comprendido del 1° de enero del dos mil dieciocho al 31 de diciembre de dos mil dieciocho.

Esta publicación tendrá los efectos de notificación para todos los que solicitaron inscripción como Peritos Valuadores Profesionales.

SEXTA.-DE LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS ASPIRANTES NO ACEPTADOS:

Los aspirantes que no sean considerados para integrar la lista definitiva, podrán solicitar la devolución de sus documentos en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de su publicación, la cual tiene efectos de notificación, transcurrido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación.

SÉPTIMA.- DE LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA:

Los casos no previstos en la presente convocatoria y los mecanismos que sean necesarios para implementar la selección de Peritos Valuadores Profesionales, serán resueltos por el Consejo Técnico Catastral y de Valuación.

Atentamente:

Consejo Técnico Catastral y de Valuación.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Convocatoria Pública Estatal: 009-17

De acuerdo con el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de llevar a cabo las obras que se enlistan a continuación, a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

Para esta licitación se aplica la reducción de tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, autorizado por el Arq. Gerardo de Jesús Valadez Pérez, con cargo de Director General del I.I.F.E.A.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,120.00	27/noviembre/17 14:00 hr.	28/noviembre/17 9:00 hr.	28/noviembre/17 12:00 hr.	05/diciembre/17 8:00 - 9:00 hr.		08/diciembre/17 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
CPE-II- FEA-019-17	Consolidación, Construcción de Unidad de Movilidad, Universidad Tecnológica el Retoño, Aguascalientes, Ag. Siglo XXI, Esquina Valle de los Romero, Aguascalientes.		19/dic/17	180 días naturales	16/jun/18	\$ 15'000,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,120.00	27/noviembre/17 14:00 hr.	28/noviembre/17 9:00 hr.	28/noviembre/17 12:20 hr.	05/diciembre/17 8:00 - 9:00 hr.		08/diciembre/17 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
CPE-II- FEA-020-17	CAM XVIII, Nueva Creación, Palo Alto, El Llano.		19/dic/17	180 días naturales	16/jun/18	\$ 10'000,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,120.00	27/noviembre/17 14:00 hr.	28/noviembre/17 9:00 hr.	28/noviembre/17 12:40 hr.	05/diciembre/17 8:00 - 9:00 hr.		08/diciembre/17 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
CPE-II- FEA-021-17	Consolidación, CECYTEA, Jesús Terán, Calvillito.		19/dic/17	120 días naturales	17/abr/18	\$ 1'500,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **27 de noviembre de 2017 a las 14:00 hrs**, en este **Instituto**, cita en **Av. Aguascalientes Sur # 329 Fracc. Casa Blanca, C.P. 20297, Aguascalientes, Ags.**
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **28 de noviembre de 2017 a las 09:00 hr.**, el punto de reunión será la sala de juntas de este **Instituto**, en **Av. Aguascalientes Sur # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.**
- La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día **28 de noviembre de 2017** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de juntas de este **Instituto**, en **Av. Aguascalientes Sur # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.**
- La recepción de propuestas, (**las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 hr.**) y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de este **Instituto**, en Av. Aguascalientes Sur # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. Aguascalientes Sur # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.; en el horario: **9:00 a 14:00 Hrs.**
- La forma de pago: se realizará previa revisión de documentos y se autorizará el pago para la inscripción a la licitación una vez que se haya cumplido los requisitos. Si el pago se realiza posterior a la fecha del cierre de inscripciones de la convocatoria, no se aceptará su propuesta.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del **50%**.
- Los recursos provienen de: **CPE-IIFEA-019-07 RECURSOS FAM IES (2017), CPE-IIFEA-020-17 RECURSOS FAM IEB (2017), CPE-IIFEA-021-17 RECURSOS PROPIOS CECYTEA (2017).**
- Si se podrá subcontratar partes de la obra.
- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, la visita al sitio de los trabajos así como la ó las juntas de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de este Instituto en la Dirección de Costos y Licitaciones en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas **2017** definitiva o provisional **vigente**.
3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **artículo 30** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
4. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en complejidad, magnitud y monto a las que se licitan celebrados por El Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal, mediante copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que la relación proporcionada es cierta, en el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC-01 correspondiente, etc.) apercibido que en caso

de que "EL INSTITUTO" compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción. Para la Licitación(es) **CPE-IIFEA-019-17, se requiere** un contrato similar de Construcción de Obra Civil por un importe superior a **\$15'000,000.00**, **CPE-IIFEA-020-17 se requiere** un contrato similar de Construcción de Obra Civil por un importe superior a **\$10'000,000.00**, **CPE-IIFEA-021-17, se requiere** un contrato similar de Construcción de Obra Civil por un importe superior a **\$1'500,000.00**, dicha información deberá de contener lo siguiente:

No. de contrato	Nombre o razón social del contratante Nombre y teléfono del contratante	Nombre y descripción de la obra	Monto ejercido con el I.V.A. incluido	Periodo de ejecución con fecha de inicio y terminación.
-----------------	---	---------------------------------	---------------------------------------	---

5. Relación de fallos adjudicados con la siguiente información:

No. de licitación	Nombre o razón social del convocante	Nombre y descripción de la obra	Monto adjudicado con el I.V.A. incluido	Fecha de fallo	Periodo de ejecución con fecha de inicio y terminación.
-------------------	--------------------------------------	---------------------------------	---	----------------	---

6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, dicha relación deberá de contener como mínimo la siguiente información:

No. de contrato	Nombre o razón social del contratante Nombre y teléfono del contratante	Nombre y descripción de la obra	Monto ejercido con el I.V.A. incluido	Periodo de ejecución con fecha probable de inicio y terminación.
-----------------	---	---------------------------------	---------------------------------------	--

7. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual **normal** ante la S.H.C.P. del ejercicio **2016**.

8. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

9. En caso de que dos o más personas físicas o morales pretendan presentar conjuntamente una propuesta, a través de un convenio privado de asociación en participación, deberán de cumplir cada empresa con lo señalado en este numeral, pudiendo sumar la experiencia técnica y capacidad financiera, así como su respectivo contrato de asociación por participación tomando en cuenta lo estipulado en el quinto párrafo del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **artículo 37 fracciones IV, V y VI. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, **un atraso mayor al 10%** en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones I, técnicas y económicas requeridas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
- Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, **artículo 36 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
- No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos de los **artículos 33, 34 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 20 de noviembre de 2017.

Arq. Gerardo de Jesús Valadez Pérez,
DIRECTOR GENERAL DEL I.I.F.E.A.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

**ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN
FRACC. “REAL DEL SOL” ETAPA II**

Datos Generales:

- **UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, PROPIEDAD DE G. I. G. DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C. V. REPRESENTADO POR ARQ. JOSÉ RODOLFO LAZALDE ROMO.**

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las doce horas del día 20 de septiembre de 2017, se reunieron en las oficinas del Palacio Municipal de Aguascalientes, por parte del H. Ayuntamiento los C. C. Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidenta Municipal de Aguascalientes; Lic. Leonardo Montañez Castro, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el M. en D. Arq. Jesús Adrián Castillo Serna, Secretario de Desarrollo Urbano; por parte de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, los C. C. Ing. Armando Roque Cruz, Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y el M. en Val. Urb. Francisco Javier Rodríguez Anaya, Director General de Desarrollo Urbano y Habitacional de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial; el Arq. José Rodolfo Lazalde Romo, como apoderado legal de G. I. G. DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C. V. y el Arq. Hugo Héctor Morales Rodríguez, No. RO-179, en su carácter de Perito Responsable de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “REAL DEL SOL” Etapa II, no compareciendo otra persona por no existir Asociación de Colonos legalmente constituida, con la finalidad de Municipalizar el Fraccionamiento denominado “REAL DEL SOL” Etapa II; ubicado al Oriente de esta Ciudad Capital, autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano en sesión celebrada el día 21 de Julio de 2009 y relotificaciones autorizadas mediante oficios No. DFBI.-00909/14 de fecha 28 de Enero de 2014 y No. DFBI.-06398/14 de fecha 09 de octubre de 2014, como Habitacional Urbano de Tipo Popular; de conformidad con lo establecido por los Artículos 339 y 343 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

Habiendo leído el Dictamen expedido conjuntamente por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, respecto a las obras de urbanización del citado Desarrollo, el cual se anexa a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, el Arq. José Rodolfo Lazalde Romo, como apoderado legal de la empresa G. I. G. DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C. V. entrega y el H. Ayuntamiento de Aguascalientes recibe la Infraestructura, Equipamiento y Servicios del Fraccionamiento “REAL DEL SOL” Etapa II.

Firman al calce los que intervinieron en la presente Acta
POR PARTE DEL FRACCIONAMIENTO “REAL DEL SOL” Etapa II.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

Lic. Leonardo Montañez Castro,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

M. en D. Arq. Jesús Adrián Castillo Serna,
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Ing. Armando Roque Cruz,
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**M. en Val. Urb. Francisco Javier
Rodríguez Anaya,**
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
URBANO Y HABITACIONAL DE LA SEGUOT.

POR PARTE DEL FRACCIONAMIENTO “REAL DEL SOL” Etapa II.

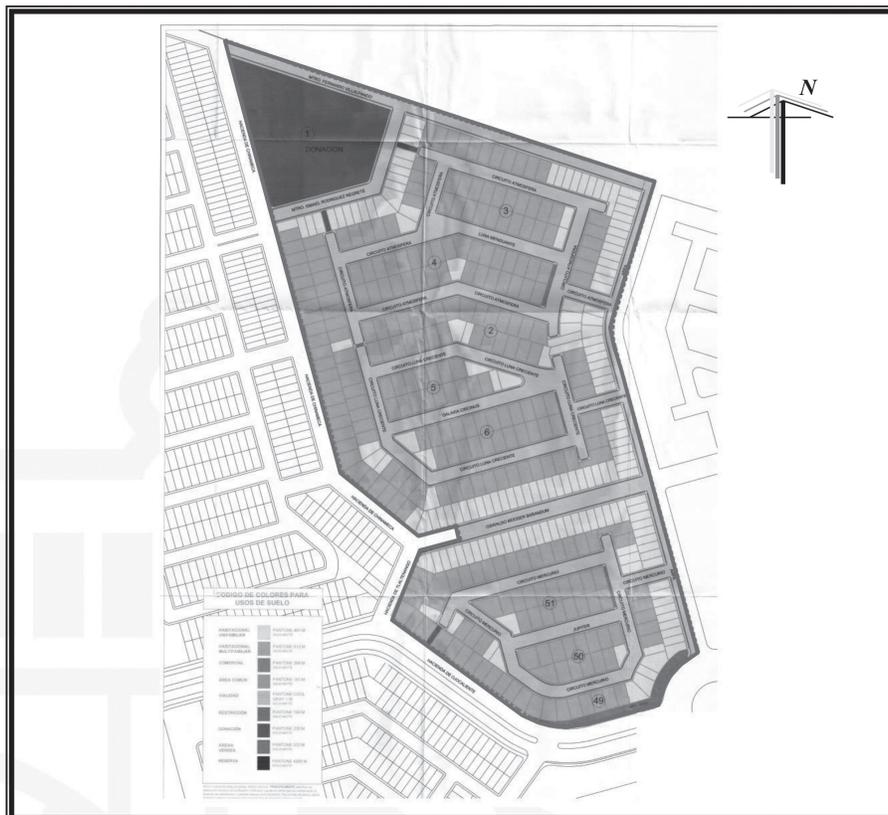
Arq. José Rodolfo Lazalde Romo,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
G. I. G. DESARROLLOS
INMOBILIARIOS, S. A DE C.V.

Arq. Hugo Héctor Morales Rodríguez,
PERITO NO. RO-179

Localización:



Croquis del Fraccionamiento



 SUPERFICIE EXCLUSIVA A MUNICIPALIZAR.

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN
DESARROLLO “RINCONADA DEL PUERTECITO I”**

Datos Generales:

- **UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES.
PROPIEDAD DE CASAS DURADERAS DEL CENTRO, S. A. DE C. V.
REPRESENTADO POR C.P. GERARDO LÓPEZ PÉREZ**

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las doce horas del día 21 de septiembre de 2017, se reunieron en las oficinas del Palacio Municipal de Aguascalientes, por parte del H. Ayuntamiento los C. C. Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidenta Municipal de Aguascalientes; Lic. Leonardo Montañez Castro, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el M. en D. Arq. Jesús Adrián Castillo Serna, Secretario de Desarrollo Urbano; por parte de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, los C. C. Ing. Armando Roque Cruz, Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y el M. en Val. Urb. Francisco Javier Rodríguez Anaya, Director General de Desarrollo Urbano y Habitacional de la SEGUOT; el C.P. Gerardo López Pérez, como apoderado legal de CASAS DURADERAS DEL CENTRO, S. A. DE C. V. y el Arq. Daniel Delgado Mercado No. 297 en su carácter de Perito Responsable de las Obras de Urbanización del Desarrollo “RINCONADA DEL PUERTECITO I”, no compareciendo otra persona por no existir Asociación de Colonos legalmente constituida, con la finalidad de Municipalizar el Desarrollo denominado “RINCONADA DEL PUERTECITO I”; sólo Vialidades Públicas, ubicado al Oriente de esta Ciudad Capital, autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano en sesión celebrada el día 10 de Agosto de 2010, como Condominio Horizontal Mixto para Uso Habitacional y Comercial; de conformidad con lo establecido por los Artículos 339 y 343 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

Habiendo leído el Dictamen expedido conjuntamente por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, respecto a las obras de urbanización del citado Desarrollo de las Vialidades Públicas el cual se anexa a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, el C.P. Gerardo López Pérez, como apoderado legal de la Empresa CASAS DURADERAS DEL CENTRO, S. A. DE C. V. entrega y el H. Ayuntamiento de Aguascalientes recibe la infraestructura, equipamiento y servicios de las Vialidades Públicas del Desarrollo “RINCONADA DEL PUERTECITO I”.

Firman al calce los que intervinieron en la presente Acta
POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

Lic. Leonardo Montañez Castro,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

M. en D. Arq. Jesús Adrián Castillo Serna,
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN
URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO

Ing. Armando Roque Cruz,
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**M. en Val. Urb. Francisco Javier
Rodríguez Anaya,**
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
URBANO Y HABITACIONAL DE LA SEGUOT.

POR PARTE DEL DESARROLLO “RINCONADA DEL PUERTECITO I”.

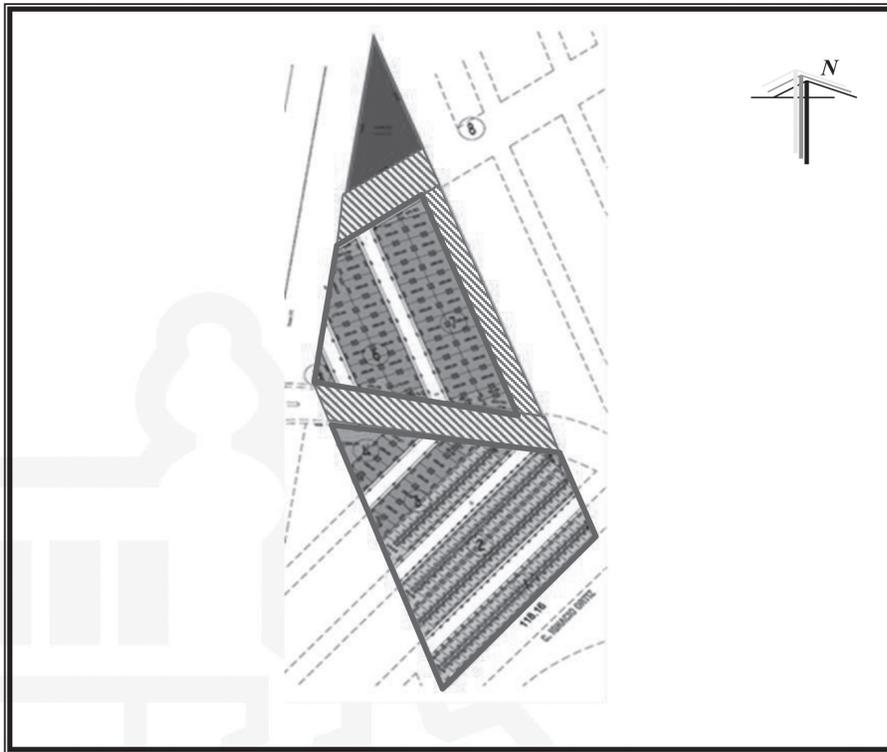
C.P. Gerardo López Pérez,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CASAS DURADERAS DEL CENTRO,
S. A. DE C.V.

Arq. Daniel Delgado Mercado,
PERITO R.O. NO. 297

Localización:



Croquis del Desarrollo



	SUPERFICIE EXCLUSIVA A MUNICIPALIZAR.
	RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NO MUNICIPALIZABLE.



DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura	
Decreto Número 171.- Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.	2
Decreto Número 172.- Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.	5
Decreto Número 173.- Artículo Primero.- Se Adiciona un Artículo 105 a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2017.	6
Convocatoria Pública para la Elección de Vocales Propietarias y Suplentes integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres	8
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA DE FINANZAS:	
Informe relativo al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2017 (FOFIN C 2017); Informe relativo a Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE) C 2017.	9
Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de octubre de 2017.	10
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Convocatoria para integrar el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales correspondiente al año dos mil dieciocho.	11
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 009-17.	12
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.	
Acta de Municipalización del Fraccionamiento denominado “Real del Sol” etapa II.	15
Acta de Municipalización del Desarrollo denominado “Rinconada del Puertecito I”.	17

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.